

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1211-1PO2-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 257 Bis, 257 Quáter y 258 Bis de la Ley Federal de Derechos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Edgardo Melhem Salinas y suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial de la Cuenca de Burgos.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Diversos Grupos Parlamentarios.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	14 de octubre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de octubre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía.

### II.- SINOPSIS

Incorporar a los regímenes fiscales sobre extracción de hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, a la región de la cuenca de Burgos y cuenca de Sabinas.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY FEDERAL DE DERECHOS</b>	
<p><b>Artículo 257 Bis.</b> PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual de los derechos sobre extracción de hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, en los términos de los artículos 257 Ter, 257 Quáter y 257 Séptimus de esta Ley, respectivamente, por la extracción de petróleo crudo y gas natural de los campos siguientes:</p> <p><i>I. a III. ...</i></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 257 Quáter.</b> Por la extracción de petróleo crudo y gas natural de cada uno de los campos a los que se refiere el artículo 257 Bis de esta Ley, PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho especial sobre hidrocarburos,</p>	<p><b>Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en relación con el régimen fiscal de Petróleos Mexicanos en la cuenca de Burgos.</b></p> <p><b>Artículo Primero:</b> Se reforma el artículo 257 Bis, se anexa la fracción IV; se reforma el artículo 257 Quáter, párrafo noveno; se reforma el artículo 258 Bis, y se anexa la fracción III, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 257 Bis.</b> Pemex Exploración y Producción estará obligado al pago anual de los derechos sobre extracción de hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, en los términos de los artículos 257 Ter, 257 Quáter y 257 Séptimus de esta Ley, respectivamente, por la extracción de petróleo crudo y gas natural de los campos siguientes:</p> <p>...</p> <p><b>IV. Como una sola unidad, la totalidad de los campos en la región de la cuenca de Burgos y cuenca de Sabinas como se define en el artículo 258 Bis de esta ley.</b></p> <p><b>Artículo 257 Quáter.</b> ...</p>

que se calculará aplicando la tasa del 30%, a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el campo de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe PEMEX Exploración y Producción, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos y las deducciones permitidas en este artículo.

...

...

...

...

*I. a VIII. ...*

...

...

...

Cuando las inversiones, costos y gastos a que se refieren las fracciones II a V de este artículo correspondan a bienes, obras o servicios utilizados o que beneficien a dos o más campos ubicados en el Paleocanal de Chicontepec o en aguas profundas, incluso cuando los bienes, obras o servicios beneficien también a cualquier otro campo colindante con dichas zonas, el monto de la deducción aplicable a cada campo será el que resulte de aplicar a los costos, los gastos o el monto original de las inversiones, el por ciento que las reservas probadas de petróleo crudo equivalente en el campo de que se trate represente respecto del total de reservas probadas en todos los campos en los que se utilicen dichos bienes, obras o servicios, a la fecha en que cualquiera de los campos que los utilicen inicie su producción.

...

...

Cuando las inversiones, costos y gastos a que se refieren las fracciones II a V de este artículo correspondan a bienes, obras o servicios utilizados o que beneficien a dos o más campos ubicados en el paleocanal de Chicontepec, en aguas profundas o **en la región de la cuenca de Burgos y cuenca de Sabinas**, incluso cuando los bienes, obras o servicios beneficien también a cualquier otro campo colindante con dichas zonas, el monto de la deducción aplicable a cada campo será el que resulte de aplicar a los costos, los gastos o el monto original de las inversiones, el por ciento que las reservas probadas de petróleo crudo equivalente en el campo de que se trate represente respecto del total de reservas probadas en todos los campos en los que se utilicen dichos bienes, obras o servicios, a la fecha en que cualquiera de los campos que los utilicen inicie su producción.

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 258 Bis. ...</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 258 Bis.</b> Para los efectos de los artículos 257 Bis, 257 Ter, 257 Quáter, 257 Quintus, 257 Séptimus y 257 Octavus de esta Ley se considerará:</p> <p>...</p> <p><b>III: Campos en la región de la cuenca de Burgos y cuenca de Sabinas, aquellos campos de extracción de gas no asociado y condensado ubicados en los municipios de <i>Burgos, Camargo, Cruillas, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Rio Bravo, San Fernando y Valle Hermoso</i> en el estado de Tamaulipas, o en los municipios de <i>Agualeguas, Los Aldama, Anáhuac, Bustamante, Cerralvo, China, Dr. Coss, General Bravo, General Terán, General Treviño, Lampazos de Naranjo, Los Herreras, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Los Ramones, Sabinas Hidalgo, Vallecillo, Villaldama</i>, en el Estado de Nuevo León, o en los municipios de <i>Abasolo, Acuña, Allende, Castaños, Candela, Cuatrociénegas, Escobedo, Frontera, Guerrero, Jiménez, Juárez, Hidalgo, Lamadrid, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, San Juan Buenaventura, San Juan de Sabinas, Villa Unión, Zaragoza</i>, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.</b></p>
--	--



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

**Transitorio**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

GTR